



## **PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE MALTRATO DE UN ADULTO A UN ESTUDIANTE.**

## I. INTRODUCCIÓN

La problemática social del maltrato a niños, niñas y adolescentes, nos involucra, en tanto como individuos, funcionarios públicos, instituciones y estado garante de La Convención de los Derechos del Niño desde 1990 y en hacer cumplir La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar promulgada en el año 2011. Nuestro deber como institución educacional es velar por la calidad de los vínculos formados al interior de nuestro establecimiento, reconociendo en el niño, niña y adolescente como seres individuales y sujetos pleno de derechos. Por tanto, nuestro Liceo Bicentenario Colegio Diocesano Obispo Labbé, presenta en su Reglamento Interno, normas de convivencia escolar, que tiene por finalidad regular las relaciones interpersonales de nuestro establecimiento y hacer cumplir los valores expuestos de nuestra institución. Es importante para nosotros que nuestros estudiantes se relacionen en un ambiente que promueva tanto su aprendizaje académico, como su desarrollo socioemocional, se sientan protegidos, queridos y respetado en nuestra comunidad educativa.

Según la OMS 2016, el maltrato infantil se define como los abusos, y la desatención de que son objeto los menores de 18 años e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces en las formas de maltrato infantil.

La Ley 20.536 sobre Violencia Escolar, promulgada en el año 2011, considera especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan adultos a alumnos miembros de la comunidad educativa.

Además, cualquiera de estas conductas abusivas atenta contra el Art. 28 N°2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Art. 5°, inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile y el Art. 6° letra d) del DFL 2 sobre subvenciones. En ellos se establece:

La Convención obliga a que la disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad del niño. Desde esta perspectiva, los Reglamentos Internos no pueden establecer sanciones que vayan en contra de lo señalado en la Convención.

Según lo establece el Ministerio de Educación de Chile, se considera maltrato de un adulto a un menor las agresiones realizadas por algún miembro de la comunidad educativa (funcionario, apoderado o cualquier otro vinculado al colegio) en contra de un/a estudiante, que atentan contra su dignidad o que arriesgan su integridad física o psíquica, tales como: coscorriones, burlas, amenazas, descalificaciones, zamarreos, golpes u otros. La Ley sanciona a los establecimientos cuando sus autoridades, habiendo conocido de un hecho de maltrato, no hayan adoptado las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que correspondían, de acuerdo a su reglamento interno. Si realizada la denuncia se logra determinar que las autoridades no actuaron conforme a estos criterios, se inicia un procedimiento por parte de la Superintendencia de Educación Escolar que puede concluir con una sanción contra el establecimiento.

## II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

### OBJETIVO GENERAL:

Garantizar a todos los estudiantes de nuestro espacio educativo el derecho a recibir un trato digno y respetuoso, en un ambiente que favorezca su aprendizaje y el desarrollo íntegro de su persona. Rechazando todo tipo de violencia, física, psicológica o verbal que atente en contra de su bienestar físico y emocional.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Promover tratos respetuosos y recíprocos que involucren a todos los actores de la comunidad, conforme a mejorar nuestra convivencia escolar e instalar una cultura de respeto, tolerancia y de vínculos saludables al interior de nuestro espacio educativo comprendida por todos miembros del establecimiento.
- Desarrollar políticas de prevención del maltrato, tanto en miembros de nuestra comunidad educacional, como en la familia (talleres y charlas).
- Esclarecer conceptos.
- Normar procedimientos y acciones a seguir frente situaciones de malos tratos por parte de adultos a estudiantes.
- Derivación, seguimiento y acompañamiento.

### **Promoción de la convivencia escolar:**

- Promover relaciones de sanas de convivencia escolar, de forma segura y respetuosas entre los distintos actores de nuestra comunidad.
- Definir y responsabilizar acciones para los integrantes de la comunidad educativa y explicitar los valores de convivencia escolar a nivel general.
- Formación de sujetos con una mayor adquisición de herramientas en la detección del maltrato y prevención de este.
- Integrar a la familia e involucrarla como alianza importante en la prevención del maltrato y la promoción de crianza respetuosa.

## III. MARCO CONCEPTUAL

### *Maltrato infante-juvenil.*

Según las orientaciones ante situaciones de Maltrato y Abuso Sexual Infantil del MINEDUC, 2020, señala lo siguiente: El maltrato infantil y juvenil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social que se comentan en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como la falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el

ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.). O transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial.

<p><b>Maltrato físico:</b></p> <p>Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente que signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable.</p> <p><b>Criterios médicos-legales, consideran:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Lesiones graves:</b> todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más duración.</li> <li>• <b>Lesiones menos graves:</b> aquellas en que la enfermedad o la incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.</li> </ul> <p><i>(*) Tanto la calidad de las personas como circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores.</i></p>
<p><b>Maltrato emocional o psicológico:</b></p> <p>Se trata de hostigamientos verbal habitual por medio de los insultos, criticas, descréditos, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluyen también esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional psicológico.</p>
<p><b>Negligencia:</b></p> <p>Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tiene el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, psicológicas o intelectuales.</p>
<p><b>Abandono emocional:</b></p> <p>Es la falta persistente de respuestas a señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y /o conductas de los niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura estable.</p>
<p><b>El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil.</b></p> <p>Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el</p>

ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la exposición y la utilización de la confianza el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

**Consideraciones importantes para enfrentar situaciones de maltrato infantil y adolescente en establecimientos educacionales.**

**Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos del maltrato y el abuso sexual.**

- La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones de estado. La sociedad civil y los establecimientos educacionales.
- Ante situaciones de maltrato físico, psicológico y/o abuso sexual infantil, se debe priorizar siempre el interés superior del niño.
- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el hecho.
- Quienes maltrataron o abusan sexualmente de un menor de edad, no necesariamente presentan características que permitan identificarlos como tales externamente: una apariencia de adulto responsable y preocupado del bienestar del niño o adolescente, es una maniobra que muchos agresores utilizan para encubrir sus faltas y ganar la confianza del entorno. Es fundamental no dejarse llevar por estas apariencias, que puedan inducir a minimizar o negar una situación de abuso o maltrato.

IV.PROTOCOLO DE ACCIÓN: MALTRATO	RESPONSABLES
<p><b>I.DE LA DENUNCIA:</b>            Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una situación de maltrato de un adulto a un estudiante deberá informarlo inmediatamente a Director(a) de ciclo, figura que informará a Rectoría y facultará acciones y responsables para la investigación de los hechos.            En lo posible, deben registrarse los hechos que motivan el reclamo, los participantes de este y el rol que les cabe a cada uno de ellos (participantes, directos, indirectos, testigos, otros), las circunstancias en que esto se hubiera producido (lugar, fecha, etc.) y, en general todos los datos que permitan entender de mejor manera lo ocurrido.</p>	<p>Testimonio del hecho informa.            Rector facultado a investigadores.</p>

<p><b>II. DEL PROCEDIMIENTO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rector facultará a Encargado (a) de Convivencia Escolar.</li> <li>2. El Rector mandata al Encargado (a) de Convivencia Escolar y/o área psicoeducativa, dentro de las primeras 24 horas de recibida la denuncia o la información de maltrato, toma declaración de él o los afectados y del supuesto agresor por separado, dejando registro escrito.</li> <li>3. La indagación se guiará en base al Principio de Inocencia. Buscará profundizar la descripción y clarificación de las circunstancias del reclamo, sin atribuir intencionalidad o culpabilidad al adulto señalado como autor de la falta mientras dure esta etapa del procedimiento.</li> </ol> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tomarán las siguientes medidas durante el procedimiento y su posterior resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el reclamo se presenta contra un <u>funcionario</u> del colegio: se garantizará la tranquilidad y seguridad de el o los estudiantes supuestamente afectados, ya sea reasignando las tareas del funcionario en cuestión, otorgándole permisos administrativos, ejecutando cambios de turnos o puesto de trabajo u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral, sean prudentes y convenientes conforme a la evaluación que se haya realizado de la situación. Si la acusación afecta a un docente que hace clases al alumno o a los alumnos involucrados y si la situación lo amerita, podrá optarse porque el menor o los menores supuestamente afectados no asistan a dichas clases hasta el término de la indagación tomando las medidas adecuadas de modo que no se afecte el trabajo académico del o los estudiantes involucrados.</li> <li>- Si el reclamo se presenta contra un <u>apoderado</u> del</li> </ul>	<p>Rector Activa Protocolo</p> <p>Encargado de convivencia escolar.</p> <p>Área psicoeducativa (si se requiere)</p>
--	---

<p>colegio, se le solicitará actuar con prudencia frente a estas circunstancias, evitando todo contacto público o privado con el o los estudiantes supuestamente afectados o sus apoderados. De ser necesarias esas interacciones, deberán realizarse en presencia de una autoridad del colegio.</p> <p>- El Rector nombrará a un Fiscal o Investigador interno para que elabore un informe con todos los medios de prueba necesarios al caso.</p>	
<p>4. Se entrevista apoderado de la niña o niño afectado a fin de informarle del procedimiento a seguir.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar y/o Investigador.</p>
<p>5. Se indaga a través de entrevistas al menor afectado. De acuerdo a la gravedad de la situación, podrá determinarse una acción de acompañamiento al menor o menores supuestamente involucrados.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar y/o Investigador.</p>
<p>6. De estimarse necesario, se generará un Plan de Acción para que el o los alumnos supuestamente afectados puedan cumplir con los objetivos de formación curriculares, de manera que el procedimiento de manejo de la falta y las resoluciones vinculadas a éste, no afecten su derecho a la educación.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>Director(a) de ciclo.</p>
<p>7. Se realiza entrevista al funcionario o funcionaria inculcado. En la investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que corresponda.</p>	<p>Rector y/o encargado de convivencia escolar o investigador.</p>
<p>8. El encargado de Convivencia Escolar podrá, de manera reservada, citar a declarar a eventuales testigos del hecho que se investiga.</p>	<p>Encargado de convivencia escolar o investigador.</p>
<p><b>IV. CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Una vez que el encargado de la investigación haya agotado esta parte del proceso, analizará los antecedentes recabados y hará sugerencias al Rector, en base a éstos, la acreditación del maltrato reportado o la</p>	<p>Encargado de convivencia escolar o investigador.</p>

<p>desestimación del mismo.</p> <p>1. En caso que se compruebe que no hubo maltrato, se procede a entrevistar en conjunto al alumno y su apoderado junto a la persona inculpada a fin de aclarar y pedir las disculpas respectivas.</p>	
<p>2. En caso de verificación de la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar informará al Rector del colegio las conclusiones de su investigación.</p>	<p>Encargado de convivencia escolar.</p>
<p>3. Las medidas disciplinarias serán resueltas por el Rector, en conjunto con el Comité de Convivencia Escolar, de acuerdo a las herramientas legales que corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tratándose el agresor de un <u>apoderado</u>, se deberá imponer la medida de cambio de apoderado quedando a criterio de los padres del menor otra gestión externa.</li> <li>- Si el agresor es un <u>funcionario</u> del colegio, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente.</li> <li>- Si como resultado de la investigación de los hechos aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección del establecimiento cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del Código Procesal Penal, que establece:</li> </ul> <p><i>“Asimismo, se encuentran obligados a denunciar, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento respectivo”.</i></p> <p>Se deberá considerar la denuncia a Superintendencia de Educación si el agresor es docente y si es apoderado, padre u otro funcionario se deberá denunciar a tribunales de familia.</p>	<p>Encargado de convivencia escolar.</p> <p>Rector.</p>
<p>4. El Encargado de Convivencia Escolar deberá informar a Dirección de ciclo y Rectoría acerca del cierre del procedimiento a las partes y de las medidas finales acordadas. Informará, al mismo tiempo, del derecho de apelación de las resoluciones comunicadas y las condiciones para ejercer tal derecho.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar.</p>



## V. FLUJOGRAMA DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL:



## VI. DENUNCIA

- Si el posible agresor es funcionario, el Rector del establecimiento debe adoptar medidas necesarias para proceder antes esta situación y medidas correspondientes respecto al funcionario, además delegará responsable en la recopilación de antecedentes. La denuncia tiene un plazo de 24 horas a partir de la notificación.
- Si el posible agresor es familiar o conocido, el responsable de la institución deberá solicitar medida de protección para el niño, niña o adolescente, una vez que se constate que algún estudiante de nuestro establecimiento haya sido víctima de algún hecho que haya menoscabado su integridad, física y/o psicológica en su hogar y sea identificado en nuestra institución.
- Por su parte, la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia, plantea que será este tribunal el que abordará los hechos en los cuales aparezcan vulnerados los derechos de los niños y niñas, así como también las causas relativas a maltrato infantil, no constitutivos de delito, por ejemplo, abandono o negligencia grave y reiterada por parte del apoderado que afecte al menor. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier vulneración de Derechos de nuestros estudiantes, se informará en las Oficinas de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD).
- El establecimiento educacional bajo ningún criterio está autorizado para ofrecer terapia a sus alumnos y/o a su familia que haya sido afectada por algún hecho de violencia en nuestra institución.

## VII. DERIVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

Derivación		Acompañamiento y seguimiento	Responsable
Estudiante	Consultorio. Especialistas externos.	Se ofrecerá orientación al apoderado para que este comprometa a llevar a su hijo o hija	Encargado de convivencia escolar.

	Organismo de justicia.	asistir a algún centro especialista adecuado según el caso e informará sobre la denuncia ante el organismo de justicia correspondiente (si procede).	
<b>Familia</b>	Consultorio. Especialistas externos. Terapia familiar. Redes de apoyo locales.	Se ofrecerá orientación a la familia para que se comprometa en la reparación del daño, a acercarse a centros especialista en terapia familiar.	Encargado de convivencia escolar.